

RESOLUCIÓN No. 000433 DE 2011

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA DONLAC LTDA, FINCA EL ENCANTO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Señora Paulina L. de Donado, en calidad de representante legal de la empresa DONLAC LTDA, con Nit 890.102.956, radica en esta Entidad Ambiental, escrito con el N° 009192 de Noviembre 8 de 2010, solicitando autorización para el permiso de aprovechamiento de unos árboles caídos por motivos del fuerte invierno y de otros que se han ahogado por las lagunas que se han formado en gran parte de los terrenos, estos árboles son moras, pivijay, robles, mataraton, y gmelinas, ubicados en los predios el Encanto y Las Mercedes ubicados en el municipio de Malambo- Atlántico.

Igualmente, solicitan el permiso para el uso de esas maderas y trasportarlas a la Finca Campo Alegre ubicada en el municipio El Copey – Cesar.

Que para evaluar la viabilidad de la solicitud de aprovechamiento forestal único en la Finca El Encanto de la Vereda El Tamarindo del Municipio de Malambo, se procedió a realizar una visita de inspección técnica de la cual se origino el Concepto Técnico N° 0001035 del 13 de Diciembre de 2010, el cual establece:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Las actividades de Ganadería se encuentran afectadas por el intenso invierno, que ha producido deterioro de las vías, encharcamiento en ciertos lugares, desbordamiento de jagüeyes ablandamiento general del terreno, alta humedad en los corrales y carencia de espacios secos para el descanso de los animales.

OBSERVACIONES DE CAMPO

La finca El Encanto en el Municipio de Malambo de propiedad de la Sociedad DONLAC LTDA se encuentra localizada en las siguientes Coordenadas: N 10° 49'31.1" W 74° 48'10.1"; N 10° 49' 12.4" W 74° 48'45.3"; N10° 49' 10.6" W 74° 48'58.9.

La Vía que del Municipio de Malambo conduce a la Finca El Encanto se encuentra en mal estado, presentándose canjilones, lagunas (Producto del desbordamiento de jagüeyes), cárcavas y paso de arroyos, producidos por los torrenciales aguaceros producidos en la zona.

La finca se encuentra encharcada de aguas lluvias en ciertos lugares, desbordamiento de jagüeyes ablandamiento general del terreno, alta humedad en los corrales y carencia de espacios secos para el descanso de los animales.

La humedad o ablandamiento en el terreno, producido por las aguas lluvias, ha generado la capacidad de anclaje de los árboles de considerable altura, produciéndose su volcamiento desde la raíz, cuando se producen vientos fuertes.

Igualmente, la permanente sobresaturación de agua en el suelo o la inundación de los mismos, con desplazamiento de aire, produce el ahogamiento de las plantas o árboles por falta de oxígeno, llevándolos a la muerte.

Asi mismo árboles volcados en la vía de secamiento por efectos de la alta humedad y encharcamiento, según la siguiente relación:

RESOLUCIÓN No. 000433 DE 2011

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA DONLAC LTDA, FINCA EL ENCANTO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO."

No. INDIVIDUOS	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	METROS CUBICOS
10	Cañahuate	Tabebuia dugandii	4,73
3	Mora	Clorophora tinctoria	1,2
6	Mataratón	Giericidia sepium	3,48
4	Robles	Tabebuia rosae	1,92
5	Uvita	Cordia dentata	2,40
3	Pivijay	Picus pallida	1,48
5	Melinas	Gmelina arborea	2,52
3	Guasimos	Guazuma ulmifolia	1,46
39			19,19

Teniendo en cuenta los documentos aportados, las conclusiones derivadas del concepto técnico y la normatividad aplicable al caso se AUTORIZA a la Sociedad DONLAC LTDA con NIT 890.102.956, representada legalmente por la señora Paulina L. de Donado, aprovechamiento forestal de los árboles volcados y muertos por efectos de los vientos y la humedad e inundaciones presentadas en la Finca El Encanto del Municipio de Malambo, bajo las coordenadas anotadas anteriormente.

El permiso mencionado cobijará un número de 39 árboles volcados o muertos para un volumen máximo de 20 metros cúbicos de madera en la Finca El Encanto del Municipio de Malambo.

Igualmente, es viable autorizar la movilización de la madera obtenida en el presente aprovechamiento hacia la Finca Campo Alegre del Municipio del Copey, departamento del Cesar, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales descritas en la parte resolutive de este proveído.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el artículo 1 del Decreto 1791 de 1996 define la tala como: "El apeo o el acto de cortar árboles".

Que el Artículo 5 del Decreto 1791 de 1996, establece: "Las clases de aprovechamiento forestal son:

RESOLUCIÓN No. 000433 DE 2011

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA DONLAC LTDA, FINCA EL ENCANTO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO."

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

Que el Artículo 17 del Decreto 1791 de 1996, establece: *"Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2011, en razón del Artículo 22 de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento al instrumento ambiental Autorizado, con el incremento del IPC para el año 2011 es el siguiente:

Que de acuerdo a la Tabla N° 22 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de Control	Servicios Honorarios de	Gastos de Viaje	Gastos de Administración	Total
Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control.	\$555.410	\$167.636	\$175.499	\$898.544

RESOLUCIÓN No. 000433 DE 2011

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA DONLAC LTDA, FINCA EL ENCANTO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

En merito de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad DONLAC LTDA., con Nit 890.102.956, representada legalmente por la señora Paulina L de Donado, la tala de treinta y nueve (39) árboles. Diez Cañahuate, Tres Moras, Seis de la especie matarratón o Gliricidia sepium, Cuatro de la especie roble morado o Tabebuia rosea, Cinco Uvita Cordia Dentata, 3 Pivijay Picus Pallida, Melinas Gmelina arborea, 3 Guasimos Guazuma ulmifolia, equivalente a treinta metros cúbicos de madera, ubicados en la Finca El Encanto de la Vereda El Tamarindo en jurisdicción del Municipio de Malambo – Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Sociedad DONLAC LTDA., con Nit 890.102.956, representada legalmente por la señora Paulina L de Donado, podrá utilizar los productos aprovechados para su comercialización u otros fines y si requiere movilizar los productos deberá solicitar previamente por escrito a la Corporación el respectivo salvoconducto de movilización.

PARAGRAFO CUARTO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento la autorización otorgada en la presente Resolución, según lo establecido en el Artículo 31 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad DONLAC LTDA., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El apeo de los árboles, aserrado, alistamiento y transporte de la madera no debe superar los 60 días calendario a partir de la fecha del recibo de la autorización de aprovechamiento forestal entregada por la C.R.A.
- Con el objeto de mantener la población de árboles dentro de la Finca El Encanto, la Empresa DONLAC LTDA, debe realizar compensación dentro de la misma Finca por un número igual de árboles a los aprovechados, es decir se deben sembrar 39 árboles nativos de la zona.
- Los árboles a sembrar deben ser de la especie Roble (Tabebuia rosae), Melina (Gmelina arborea) y Campano (Samanea saman) y deben tener una altura mínima de 0.60 metros, fitosanitariamente sanos y se le debe brindar el suficiente mantenimiento y protección durante los primeros dos (2) años después de establecidos, para garantizar su prendimiento.
- Los árboles pueden ser sembrados en un solo lote o en varias divisiones de la Finca, ésta labor debe realizarse dentro de los seis meses siguientes a la notificación de la autorización de aprovechamiento y debe ser informada inmediatamente a la CRA..
- La CRA, en cabeza de los técnicos del Área Forestal de la Gerencia de Gestión Ambiental harán el seguimiento para el buen desarrollo de las actividades de siembra y mantenimiento de los árboles plantados.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad DONLAC LTDA., con Nit 890.102.956, representada legalmente por la señora Paulina L de Donado, debe cancelar a la C.R.A., la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$898.544), por concepto de seguimiento ambiental del aprovechamiento forestal único de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

RESOLUCIÓN N^o . 000433 DE 2011

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA DONLAC LTDA, FINCA EL ENCANTO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO."

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO CUARTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico N^o 001035 del 13 de Diciembre de 2010, hace parte integral del presente proveído.

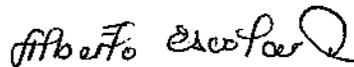
ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo manifieste.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

20 JUN. 2011

Dada en Barranquilla a los,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Sin exp.
C.T.1035 13/12/10
Proyecto: Merielsa García. Abogado
Revisó: Juliette Sleman Chams Coordinadora Grupo Servicios Ambientales
J.P.C.